



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 1057 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **03** de **01** de **2018**

VISTO:

El informe N° 29-2018-GRA/GR-GG-GRDS, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra la siguiente servidora: **LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE** - Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 183-2016-GRA/ST, contenido en 103 folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 14 de noviembre del 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 29-2018-GRA/GR-GG-GRDS, **en relación al expediente disciplinario N° 183-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra la siguiente



servidora: **LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE** - Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Resolución Directoral N°673-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH. (fs.48) de fecha 08 de noviembre del 2016, mediante el cual se resuelve:

(...).

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la señora ANITA VICTORIA PARODI ARCE, solicita su reincorporación al Gobierno Regional de Ayacucho, manifestando que es servidora reincorporada mediante sentencia judicial, amparada por el artículo 1° de la ley N° 24041, razón por la cual le asiste todos los derechos laborales regulados por el Decreto legislativo N° 276- Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, la administración al tener vigente su contrato bajo el Régimen de Contrato administrativo se servicios- CAS, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2015, mediante Contrato Administrativo se servicios N° 28-2015-GRA-SEDE CENTRAL, pudiendo esta ser renovado y/o prorrogado según decisión de la entidad, mediante expediente N°010725, de fecha 07 de mayo de 2015 la administrada solicita licencia sin Goce de Remuneraciones por el termino de tres (03) meses, el cual es declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de junio del 2015;

Que, la aludida servidora solicita se declare la nulidad y sin efecto legal en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, y que previo análisis del caso y emisión de la opinión legal N°620-2015-GRA/GG-ORAJ-D-CALL, se declara fundada en parte la resolución de improcedencia mediante Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG, con fecha 04 de noviembre del 2015, disponiendo en su artículo segundo, se regularice con la emisión de acto administrativo el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la administrada...

Artículo Primero.- Declarar Improcedente, el requerimiento de la señora Anita Victoria Parodi Arce, ex servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Contrato Administrativo de Servicio CAS; del Gobierno Regional de Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, a fojas (48 vuelta) obra el decreto N°16729 GRA/ORADM-ORH, de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante el cual la Abog. Gabriela Cavero Esparza- Directora de la Oficina de Recursos Humanos, deriva a la Abog. Sandra Bendezu Avilés – Secretaria



Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando el inicio de las responsabilidades administrativas contra la responsable.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 223-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de diciembre del 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la servidora **LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE** - Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE, Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 6) del artículo 7°, por cuanto, la citada trabajadora en su condición de Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; la administradora al tener vigente su contrato bajo el régimen de contrato administrativo de servicios- CAS, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2015, mediante contrato administrativo de servicios N°28-2015-GRA-SEDE CENTRAL , pudiendo ser esta renovada o prorrogada según decisión de la entidad, mediante expediente N°010725, de fecha 07 de mayo de 2015 la administradora solicita Licencia sin goce de Remuneraciones por el termino de tres (03) meses, el cual es declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de junio del 2015; que mediante informe N°073-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB, emitido por el Responsable de contratos Administrativos de Servicios- Cas, declara IMPROCEDENTE, el requerimiento de reincorporación a su centro de trabajo a la administrada, toda vez, que habiéndose notificado a la servidora aludida la Resolución Gerencial General N°419-2015-GRA/GR-GG, con fecha 09 de noviembre del 2015, con el cual se resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N°360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, disponiendo a la Oficina de Recursos Humanos del GRA, emitir acto resolutivo otorgando licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares por el espacio de cincuenta y seis (56) días; la servidora ANITA VICTORIA PARODI ARCE, debió incorporarse a su centro laboral el día 10 de noviembre del 2015 hasta que se regularice la licencia solicitada, empero la referida servidora sin ninguna autorización se ausento injustificadamente desde el 10 de noviembre del 2015, solicitando su reincorporación el 16 de mayo de 2016, periodo en el cual tubo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento administrativo en su contra.



NORMA JURIDICA VULNERADA.

Que, al respecto el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley N°27815 – ley del código de ética de la función pública.

Artículo 7°.- deberes de la función pública.

Numeral 6 RESPONSABILIDAD

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante Carta S/N- AVPA. (fs. 39) de fecha 13 de setiembre del 2016, mediante el cual la Lic. Anita Victoria Parodi Arce – Trabajadora Social, comunica a la Abog. Gabriela caverro Asparza- Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...)

Pongo en su conocimiento el contenido de mi Solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones, presentado por ante su Despacho el 15 de Mayo del 2015, AUTORIZADO Y CANALIZADO con todas las formalidades legales dentro de la Institución, y con el VISTO BUENO del Gerente de Desarrollo Social. Dicho documento adjunto en copia fedatada por el funcionario correspondiente; documento que obra en los antecedentes de la **Resolución Directoral N° 360-2015-GRA-GR-GG-ORADM-M-ORH, de fecha 10 de junio del 2015**, el cual se debe tener



Por lo tanto, me permito recomendar lo siguiente:

ELEVAR, los actuados a la Dirección de Recursos Humanos, para las acciones administrativas correspondientes, de conformidad a sus atribuciones y competencia.

4. Que, mediante OFICIO N° 795-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, (FS. 35) de fecha 24 de junio de 2016, mediante el cual la Abog. Gabriela Caveró Esparza- Directora de la Oficina de Recursos Humanos informa al Dr. Sumer Raúl Apaico Medina- Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Respecto a la solicitud sobre Reincorporación a su Centro Laboral del GRA, a favor de la señora ANITA VICTORIA PARODI ARCE, y previo análisis de los documentos adjuntos en 24 folios se emite el INFORME TÉCNICO N° 58-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, el mismo elevo a su despacho, a fin de que se pronuncie de acuerdo a Ley.

5. Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 58-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, a folios 34 de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe- Supervisora del Programa Sectorial informa a la Abog. Gabriela Caveró Esparza- Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

Al respecto, se informa la siguiente:

I.- ANTECEDENTE

- Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 10 de junio del 2015.
- Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG, de fecha 04 de noviembre del 2015.
- Oficio N° 387-2016-MDSJB/AYAC., de fecha 16 de mayo del 2016. Exp. N° 011117.
- Solicitud sobre Reincorporación a Centro Laboral, presentado con Exp. N° 011118.

II.- ANALISIS

Mediante solicitud presentada con Expediente N° 011118, la señora Anita Victoria Parodi Arce manifiesta que es reincorporada mediante Sentencia Judicial, amparada en el art. 1 de la Ley 24041, por tanto le corresponde todos los derechos laborales regulados en el Decreto Legislativo N° 276. Por lo cual en su oportunidad solicitó licencia sin goce de remuneraciones para ocupar un cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en el marco de lo establecido en la Ley 29849 (Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorgado Derechos Laborales), según la segunda parte del literal g) del art. 6 señala que los trabajadores CAS tienen derecho a gozar de otras licencias que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Argumenta que encontrándose con vínculo laboral en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, se le otorgó licencia por Incapacidad Temporal para el



presente para que se provea mi escrito de petición de Reincorporación a mi centro laboral, presentado con fecha 16 de Mayo del 2016.

2. Que, a folios 38 obra la sumilla de solicitud de licencia sin goce de Remuneraciones; indicando lo siguiente:

(...).

Que, al amparo de lo previsto por la segunda parte del literal g) del art. 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849; en la fecha, solicito Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el término de tres (03) meses, computables del 06 de Mayo del 2015; atendiendo que realizaré trabajos inherentes a mi interés personal, paralelamente realizar estudios de especialización, los mismos que impiden cumplir con mis labores en la entidad. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta la suscrita soy servidora reincorporada mediante Sentencia Judicial; consecuentemente, deberá suspenderse el contrato vigente suscrito con la entidad, mientras dure la licencia.

3. Que, a folios 36 obra la nota legal N° 252-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, de fecha 11 de julio del 2016, mediante el cual el Abog Carlos A. Lavy León informa al Dr. Sumer Apaico Medina- Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; mencionando lo siguiente:

(...).

*Sobre la solicitud de la Sra. **Anita Victoria PARODI ARCE**, respecto a su Reincorporación a su centro laboral en la Gerencia Regional de Desarrollo Social.*

Con Informe Técnico N° 58-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe, en su condición de responsable de la Unidad de Administración Remuneraciones y Pensiones y Beneficios, no absuelve la petición de la Administración solicitada, muy al contrario recomienda que la Sra. Anita Victoria Parodi Arce, sea sometida a Proceso Administrativo Disciplinario, grave error administrativo que debe ser rectificado, con la respectiva respuesta por parte de la administración.

La Dirección de Recursos Humanos, cuenta además de la Unidad de Remuneraciones, con la Unidad de Administración de Personal, quien por competencia mediante los Especialistas que laboran en dicha Unidad, deben absolver la petición de la administrada solicitante, conforme a sus atribuciones y funciones que les compete resolver acciones de nombramiento, contratos, REINGRESOS, etc., cuya decisión deberá ser plasmada en la Resolución correspondiente sea esta favorable o desfavorable a la administrada, a fin de otorgarle el derecho de defensa en una Segunda Instancia (Apelación), si el caso ameritara.

*Por lo tanto, el presente caso no amerita emitir opinión legal, por lo señalado, por lo que respetando la pluralidad de Instancias, por conducto regular, y reservándome el pronunciamiento de fondo del asunto, y a fin de garantizar los principios administrativos del Derecho de Defensa, Procedimiento y de la Legalidad, amparados por la Constitución Política del Estado y por la Ley 27444, deberá el presente caso, elevarse a la **Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho**, a fin de emitir la respuesta que corresponda, debiendo esta oficina de Asesoría Jurídica intervenir en segunda instancia (Apelación), si el caso amerita.*



Trabajo-CITT, a partir del 17 de febrero al 16 de mayo del 2016 conforme al certificado adjunto al expediente en copia; informa además que mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2016-MDSJB de fecha 29 de febrero del 2016 se aceptó su renuncia al cargo de Gerente de Desarrollo Social de la citada Municipalidad. Indicando que si a la fecha no se ha reincorporado no ha si por que se encontraba hospitalizada y con Licencia otorgada por ESSALUD; por tanto, según lo mencionado, solicita Reincorporación a su Centro de Trabajo en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

A través de la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, la oficina de Recursos Humanos declaró "improcedente la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares, solicitado por la servidora Anita Victoria Parodi Arce, por los considerandos expuestos en la presente resolución, dándosele el plazo de un día a partir de su notificación, para que se constituya a su centro de trabajo, caso contrario se determine las sanciones correspondientes". Habiendo presentado la administrada Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, la oficina de Asesoría Jurídica emite la Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG de fecha 04 de noviembre del 2015, suscrito por el Gerente General declarando fundado en parte el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 360-2015, declarando nula e insubsistente el acto resolutorio, así como dispone que la oficina de Recursos Humanos del GRA emita nuevo acto resolutorio otorgando licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares a doña Anita Victoria Parodi Arce por un espacio de (56) días con efectividad del 06 de mayo al 30 de junio del 2015.

A mérito de la Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG, se le otorgó a la señora Anita Victoria Parodi Arce solo 56 días y no los 90 días solicitados por la administrada, es decir hasta el día 30 de junio del 2015, sin embargo la ejecución del acto resolutorio no ha sido posible efectuarlo por haberse emitido la mencionada resolución el 04 de noviembre del 2015; cuatro meses después de cumplido el periodo de licencia sin goce de haber.

Ante la petición de suspensión de la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 10 de junio del 2015, el Gerente General se ha pronunciado mediante el art. Tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG de fecha 04 de noviembre del 2015, declarando improcedente la suspensión del acto resolutorio impugnado; por tal motivo a la notificación de la R.G.G.R. N° 419-2015-GRA/GR-GG, efectuada el 09 de noviembre del 2015, la señora Anita Victoria Parodi Arce debió reincorporarse a su puesto de trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, al día siguiente de la notificación (el 10 de noviembre del 2015), sin embargo, no lo hizo y posteriormente después de casi seis (06) meses presenta su solicitud de reincorporación a su Centro de Trabajo aduciendo que no se reincorporó después de renunciar al cargo de Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por encontrarse con licencia por Salud; cabe señalar que la renuncia y la licencia se ha efectuado meses después de la notificación de la R.G.G.R. N° 419-2015-GRA/GR-GG., generando con su actuar (hacer caso omiso a un acto resolutorio que a la fecha se encuentra firme, es decir que al ser impugnado ha consentido en todos sus extremos) el abandono de su puesto de trabajo en Gobierno Regional de Ayacucho, sin justificación alguna.



A través del Informe Técnico N° 63-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 28 de agosto del 2015, la suscrita se ha pronunciado sobre la Reserva del Puesto Laboral mientras dure el cargo de confianza que ocupa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, señalando que según lo señalado por el art. 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor (...), cabe señalar que para el otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones por designación en otra entidad, en primer lugar la recurrente debió comunicar ese hecho al Gobierno Regional de Ayacucho a través de su feje inmediato, y a mérito de dicha designación, tal como lo establece la norma mencionada; **al no haber cumplido con requisito señalado y haber solicitado la licencia para otros fines, la licencia por designación no es procedente.**

Es más señora Anita Victoria Parodi Arce, al no expresar con sinceridad en su oportunidad los motivos por los cuales solicitaba la Licencia Sin Goce de Haber y al no haber cumplido con los requisitos que para dicho caso se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 276, y al no acatar un mandato administrativo a través de un acto resolutivo, ha vulnerado las normas establecidas por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S N° 005-90-PCM, así como lo establecido por la Ley 29849-Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

La administrada siendo un personal que ha sido reincorporada por mandato judicial, debió tener presente la renovación de su contrato el mismo que ha sido renovado desde el año 2015. Al respecto la suscrita ha emitido un informe técnico N° 077-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB de fecha 05 de octubre del 2015, que se encuentra adjunto al expediente.

Según lo establecido por el art. 149° de la Ley N° 27444, se proceda a la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, en tal sentido se acumula los expedientes N° 011117, 011118 y el Decreto N° 5044-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 25 de octubre del 2016.

Respecto, a lo solicitado por su despacho mediante el Decreto N° 5044-2016-GRA/ORADM-ORH, la suscrita emitió el Informe N° 101-2016-GRA/ORADM-ORH-URAPB de fecha 09 de febrero del 2016, el mismo que a la fecha no ha tenido respuesta.

III. CONCLUSION.

Acumular los expedientes N° 011117 Y 011118 Y decreto N° 5044-2016-GRA/ORADM-ORH, según lo establecido por el art. 149 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo mencionado precedentemente la señora Anita Victoria Parodi Arce debe ser sometida a un proceso administrativo disciplinario, según lo señalado por el primer art. De la R.D. N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, y el art. Tercero de la R.G.G.R. N° 419-2015-GRA/GR-GG del 04 de noviembre del 2015; estableciéndose la procedencia o no de su reincorporación a través del mencionado proceso, salvo mejor parecer.



6. Que, a folios 32 obra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 419-2015-GRA/GR-GG; mediante el cual se resuelve:

(...).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora ANITA VICTORIA PARODI ARCE, contra de la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de junio del 2015, consecuentemente NULA E INSUBSISTENTE acto resolutivo recurrido en aplicación de los numerales 1) y 2) del art. 10 de la Ley N° 27444, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo, otorgando licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares a Doña Anita Victoria Parodi Arce por un espacio de cincuenta y seis (56) días con efectividad del 06 de mayo al 30 de junio del 2015.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la suspensión de la Ejecución de la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de junio del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

7. Que, a folios 29 obra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; mediante el cual se resuelve:

(...).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares, solicitado por la servidora Anita Victoria Parodi Arce, por los considerandos expuestos en la presente resolución, dándosele el plazo de un (01) día a partir de su notificación, para que se constituya a su centro de trabajo, caso contrario, se determine las sanciones correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

8. Que, a folios 25 obra la Resolución de Alcaldía N°070-2016-MDSJB/AYAC. De fecha 29 de febrero del 2016, mediante el cual se menciona lo siguiente:

(...).

Visto:

La Carta de Renuncia de fecha 29 de febrero del 2016, de la Gerente de Desarrollo Económico; la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2016-MDSJB, de fecha 04 de enero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el art. 194 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: ...



Se resuelve:

Artículo Primero.- Aceptar la Renuncia de la Lic. Anita Victoria Parodi Arce, en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; en consecuencia, Dar por CONCLUIDA la referida designación ratificada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2016-MDSJB/GM, de fecha 047 de enero del 2016, debiendo efectuar la entrega del cargo con las formalidades previstas en la ley, dándose las gracias por los servicios prestados a favor de la Municipalidad.

MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Resolución Directoral N° 673-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.
- Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG.
- Informe Técnico N° 73-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB.
- Informe Técnico N° 58-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB.
- Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 12 de diciembre del 2017, se remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 161-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 183-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE** - Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 223-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de diciembre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 223-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de diciembre del 2017, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE** - Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, que fue notificada el día 13 de diciembre del 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE - Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

Que, la procesada **LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE** - Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; solicita prorroga de plazo con Exp. N° 592408, de fecha 20 de diciembre del

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.



2017, y presenta su descargo, con Exp. N° 608753 dentro del plazo ²establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

DESCARGO DE LA LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE:

Primero.- Que, a priori, se evidencia que la Resolución Gerencial Regional N° 0145-2016-GRA/GR-GG-GRI de fecha 23 de noviembre del 2016; ha materializado el inicio de proceso administrativo disciplinario – en puridad – por el hecho de que no me habría reincorporado el 10 de noviembre del 2015, luego de que me notificaran la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-PRH de fecha 09 de noviembre del 2015; ya que desde no tenía autorización para laborar como funcionaria en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

Segundo.- Al respecto es evidente el ensañamiento con mi persona, que a todos modos me quieren destituir a como de lugar del Gobierno Regional, porque no admiten que una persona se supere profesionalmente, ya que volví al GRA mediante sentencia judicial y nunca me repusieron conforme a Ley, y arbitrariamente me contrataron por CAS; y ahora, sin ni siquiera reponerme – sustentando en informes aberrantes fuera de un razonamiento lógico jurídico se me pretende sancionar. Eso no lo voy a permitir, y acudiré a todas las instancias para hacer prevalecer mi derecho laboral y sancionen a los responsables.

Asimismo, no se evidencia ningún perjuicio al estado (GRA), por el contrato se ahorraron económicamente al no pagarme los meses que no he laborado en la entidad, sino en otra institución del Estado – MDSJB; cual está permitido por Ley; y obviamente la licencia por ostentar cargo de funcionaria y/o de confianza, si está permitido conforme Servir se ha pronunciado aludiendo al desarrollo personal y profesional del servidor reincorporado por mandato judicial – que es mi caso.

² Respecto, a la solicitud de Prórroga para presentación de descargos en el procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil, se ha previsto que corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Por el principio de razonabilidad, en el supuesto de la prórroga del plazo de presentación de descargo, el órgano instructor debe adaptándose a los límites de su facultad y al fin público de la potestad disciplinaria del Estado evaluar en cada situación particular el plazo razonable.

Al respecto, el segundo párrafo del inciso a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley del servicio Civil establece que el servidor notificado con el acto de inicio del PAD tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

Sobre la prórroga, de manera más específica, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador ha previsto en el acápite relativo a la fase instructoriva lo siguiente:

“16.1 los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórrogas se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

16.2 en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el órgano instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial (...).”



Tercero.- Señor Gerente, soy reincorporado por mandato judicial (Sentencia Judicial), por estar amparado en el Artículo 1° de la Ley N° 24041. Consecuentemente, es implícito que me corresponde todos los derechos laborales regulados en el Decreto Legislativo N° 276. A merced del mismo, es que oportunamente solicite licencia sin goce de remuneraciones para ocupar un cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29849 en su "segunda parte" del literal g) del Artículo 6° que expresamente ha otorgado al trabajado CAS el Derecho "(...), y otras licencias a que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". Al 16 de mayo del 2016, conforme acredite oportunamente con el certificado N° A-001-00019918-16, otorgado por ESSALUD. Es decir, válidamente estuve con Licencia por Maternidad desde el 17 de febrero al 16 de mayo del 2016, conforme a Ley. Por ello, es que al término de dicha licencia, he solicitado mi reincorporación laboral al GRA. Nótese que existía y existe normas que protegen a la madre embarazada y lactante (incluso a la actualidad se ha ratificado a través del artículo segundo de la Ley N° 30709.

Por el contrario con la decisión adoptada arbitrariamente (por la Dirección de Recursos Humanos – Abog. Gabriela cavero Esparza) denegándome mi reincorporación, flagrantemente se vino colisionado con la sentencia judicial, e incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringidos sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativo que la ley señala. Ninguna cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil, y penal que la ley determine en cada caso".

Máxime que, no se tuvo en cuenta la OBSERVANCIA OBLIGATORIA EL II PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL, DE FECHA 08 Y 09 DE MAYO DEL 2014, donde se ha establecido que el CAS suscrito con mi persona devendría – incluso invalido- porque soy repuesta por sentencia judicial. Asimismo los innumerables pronunciamientos del SERVIR que establecen que los servidores repuestos judicialmente pueden asumir cargos de confianza, máxime que los derechos laborales son irrenunciables. Y sin ello es así, la licencia es complementaria válida para ocupar un cargo de confianza en cualquiera entidad pública, conllevando a que el término de la designación me reincorpore al centro laboral.

ANALISIS DEL DESCARGO:



Que, este órgano instructor al ver valorado el descargo y realizado el análisis minucioso; se observa la incongruencia de la falta calificada y el sustento del Descargo, teniendo en cuenta primero:

- Que, del primer punto se colige; que ante la petición de suspensión de la Resolución Directoral N° 360-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 10 de junio de 2015, el Gerente General se ha pronunciado mediante el artículo tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 419-2015-GRA/GR-GG de fecha 04 de noviembre de 2015, declarando improcedente la suspensión del acto Resolutivo impugnado; por tal motivo a la notificación de la R.G.G.R N° 419-2015-GRA/GR-GG, efectuada el 09 de noviembre de 2015, la señora Anita Victoria Parodi Arce debió reincorporarse a su puesto de trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, al día siguiente de la notificación (el 10 de noviembre de 2015), sin embargo no lo hizo y después de (6) meses solicita su reincorporación a su centro de labores, aduciendo que no se reincorporo después de renunciar al cargo de Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.
- Del Segundo punto, la señora Anita Victoria Parodi Arce, al no expresar con sinceridad en su oportunidad los motivos por los cuales solicitaba la Licencia Sin goce de Haber y al no haber cumplido con los requisitos que para dicho caso se encuentra establecido en el decreto Legislativo N° 276, y al no acatar un mandato administrativo a través de un acto Resolutivo, ha vulnerado las normas establecidas por el decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; la administrada siendo un personal que ha sido reincorporada por mandato judicial, debió tener presente la renovación de su contrato el mismo que no ha sido renovado desde el año 2015.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de la siguiente servidora: **LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE** - Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; h) la continuidad en la comisión de la falta; De igual manera, manifiesta**



que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, la servidora: **LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE** - Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvaneció los cargos imputados en su contra, la cual fue de su conocimiento con la Resolución Gerencial Regional N° 223-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de diciembre del 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda la sanción administrativa dispuesta en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por incumplimiento a la Ley N° 27815 – Ley del Código de ética de la función Pública – Infracciones a los Principios y Deberes Éticos, previstos en el inciso 6) del artículo 7°.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 662-2018-GRA/GG.ORADM-ORH, de fecha 16 de noviembre del 2018, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, a la procesada para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante solicitud de fecha 27 de noviembre del 2018, (Fs. 92), la Sra. Anita Victoria Parodi Arce, solicita la programación para su informe oral, el mismo que se llevó a cabo el día 28 de noviembre, en la cual manifiesta:

INFORME ORAL DE ANITA VICTORIA PARODI ARCE

“En la carta 662 que me envían me dicen que yo no he defendido, que no he hecho mi informe, sin embargo yo acá le entrego el descargo que he hecho con fecha 28-12-2017, en segundo lugar sobre el expediente que me están sancionando sin embargo está en curso en el segundo juzgado civil con expediente número 1459, donde el dictamen fiscal ya ha derogado esa resolución con la cual me están sancionando en la cual yo ha estaba a puertas de volver al Gobierno Regional desde el 29 de junio, si no que por la carga laboral.

Con fecha 28 de diciembre he respondido a esta resolución con al cual me abren proceso administrativo, yo he vuelto el 2017, antes me contratan por servicios no personales, luego me pasan a CAS por sustitución porque ya no había la modalidad de contratos no personales, luego en el 2015 me invitan a ser funcionaria de la municipalidad de San Juan Bautista, yo pido licencia sin goce de haber por 03 meses por motivos personales, luego pido licencia sin goce de haber por cargo funcional, pero como ellos me hacían el contrato cada 03 meses yo solicite que me hagan el contrato, pero ese documento se perdió un año dos años no me contestaron y el documento que presente de permiso de funcionaria tampoco me lo han resuelto entonces sin embargo han aparecido documentos y me dijeron que no que mientras Personal no te amplíen la resolución no tienes derecho entonces ahí se han estado perdiendo los documentos, sin embargo aquí están todos detallado (entrega unos documentos)”



ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DE ANITA VICTORIA PARODI ARCE:

Haciendo una evaluación del presente informe Oral; se tiene que la presente infractora no desvirtúa los cargos imputados contra ella. En este sentido se observa, que la servidora, sin ninguna autorización se ausento injustificadamente desde el 10 de noviembre del 2015, y recién el 16 de mayo de 2016, solicita reincorporación a su centro de labores; la administradora Anita Victoria Parodi Arce, ha incurrido en la infracción administrativa de ausencia injustificada desde el 10 de noviembre de 2015.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 29-2018-GRA/GR-GG-GRDS**, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por (2) meses contra la siguiente servidora **LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE** en su condición de **Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho**. Por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción, **es RAZONABLE**. En ese sentido; **ESTE ÓRGANO SANCIONADOR OFICIALIZA A TRAVÉS DEL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO**.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES**, contra la **LIC. ANITA VICTORIA PARODI ARCE** en su condición de **Trabajadora Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **OFICIALIZAR** la sanción impuesta a la procesada mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- **COMUNICAR** a la servidora sancionada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia



con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
~~Abog. WILLIAM GÓMEZ AFUNTE~~
Director de la Oficina de Recursos Humanos

(Handwritten signature in blue ink)